

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0058

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, siete (07) de febrero de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2023). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PERTENENCIA

DTE: OSCAR MIGUEL NOGUERA PEÑA

DDO: LUZ ELENA BARRIOS MENDOZA

RAD.: 138363103001-2023-00210-00

Visto el anterior informe, el Despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la demanda observa el Despacho que:

1. Deberá indicar los nombres y dirección física y electrónica de las personas que servirán como TESTIGOS; además, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada una de las personas citadas a declarar.
2. Deberá aclarar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión.
3. Dése cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00210-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b4b595acb731e81da8ac3eeb0653707523a9149025ba3ef924f30a0433b19c**
Documento generado en 07/02/2024 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>